





**Acta de Cabildo número 45 Séptima Sesión Extraordinaria,
Celebrada el día 14 de Agosto de 2015**

INDICE

Página

Iniciativa de Decreto de la Constitución Política del Estado, en
materia Político Electoral.

3



En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 17:15 (diecisiete horas con quince minutos) del viernes 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince), en la Sala de Cabildo, ubicada en el Séptimo piso de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial, con domicilio en Av. Ignacio Allende Número 333 Poniente, de la Colonia Centro, de esta ciudad, se reunieron los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento 2014 2017 para celebrar la **Séptima Sesión Extraordinaria:**

Presidente Municipal, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

Primer Regidor, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup. Segunda Regidora, Lic. Olivia Martínez Leyva. Tercer Regidor, Prof. Mario Cepeda Ramírez. Cuarta Regidora, Lic. María de Lourdes Quintero Pámanes. Quinto Regidor, Ing. Mario Prudencio Valdés Garza. Sexta Regidora, Profa. Ruth Elidé Carranza Gómez. Séptimo Regidor, Mtro. Gerardo Alba Castillo. Octava Regidora, C. María del Rosario Rey Rivera. Noveno Regidor, C. Mauro Esparza Flores. Décima Regidora, Profa. Rosa Velia Quezada Fierro. Décimo Primer Regidor, Ing. Pedro Rodríguez López. Décimo Segundo Regidor, Lic. Sergio Lara Galván. Décima Tercera Regidora, Lic. Antonieta Mayela González Cardiel. Décimo Cuarto Regidor, C.P. Roberto Rodríguez Fernández. Décima Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García. Décimo Sexto Regidor, Lic. José Ignacio Corona Rodríguez. Décima Séptima Regidora, Lic. María Guadalupe Verónica Soto Díaz. Primera Síndica, Lic. María Cristina Gómez Rivas. Segunda Síndica, Lic. Gabriela Casale Guerra. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Jorge Luis Morán Delgado. Presidió la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 21, inciso e) numeral 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Primer Punto del Orden del Día. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. Jorge Luis





Moran Delgado, pasó Lista de Asistencia, constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente Acta, haciendo del conocimiento a los Ediles de la ausencia de la Décima Quinta Regidora, C.P. Ángela Campos García, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza, se declara Quórum Legal. **Segundo Punto del Orden del Día. Declaración de Validez de la Sesión.**

El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la resolución tomada en el punto anterior por Unanimidad de votos tomó el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, **SE RESUELVE.** Que es válida la presente Sesión y obligatorios los Acuerdos que en ella se tomen.

Tercer Punto del Orden del Día. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.

En relación al tercer punto del orden del día el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Lic. Jorge Luis Moran Delgado dió lectura y sometió a consideración de los integrantes del H. Cabildo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- I.** Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.
- II.** Declaración de Validez de la Sesión.
- III.** Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.
- IV.** Presentación, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia Político Electoral, enviada por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.



V. Clausura de la Sesión Extraordinaria.

El orden del día fue aprobado por Unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, y se **RESUELVE: Primero.** Se aprueba el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2015. **Cuarto Punto del Orden del Día. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia Político Electoral, enviada por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.** En relación al cuarto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento hizo del conocimiento a los Ediles de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia Político Electoral, enviada por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. En uso de la voz el C.P. Roberto Rodríguez Fernández, Décimo Cuarto Regidor manifestó que esta es una reforma de gran importancia, refiriéndose a los 5 puntos más relevantes de la reforma, siendo en primer lugar las fechas de las elecciones, el Ayuntamiento vuelve a ser de tres años, de tal manera que con el transitorio que se especifica en la Reforma, el Ayuntamiento que sea electo en 2017 tendrá una duración hasta Diciembre de 2018 y por lo tanto la próxima elección será concurrente con la elección federal para dar cumplimiento a una reforma constitucional, la segunda cuestión sobre las candidaturas independientes se había mencionado que se preparó una embestida en contra de dichas candidaturas independientes siendo esto falso en el texto del Dictamen, ya que en el Código Electoral o Legislación como la Constitución da Garantías a las candidaturas independientes teniendo las mismas prerrogativas y derechos que los partidos políticos, la Tercera que manifestó creer que es algo en donde Coahuila estará en primer lugar es en cuanto a la paridad de género, se establece que en los Distritos no solo el 50 % es para cada género es decir de los



16 Distritos que hay actualmente tendrán que ser candidatas mujeres, se busca la paridad vertical y horizontal que de los 38 municipios cada partido deberá registrar 29 mujeres y 19 hombres y se van a establecer en los Municipios pequeños, y en los grandes se haga un segmento donde la mitad sean mujeres y hombres; como cuarto punto relevante que no se ha discutido mucho es en cuanto a la independencia jurisdiccional, se hablado mucho de que los tribunales electorales locales corresponden a las órdenes del gobierno en turno, ahora van a tener una independencia jurisdiccional, porque los magistrados electorales van a ser seleccionados por el Senado de la República dándole una mayor autonomía al órgano jurisdiccional y mayor certeza de todas las resoluciones con relación a las Controversias Constitucionales, y finalmente manifestó que los Ayuntamientos van a ser el último Cabildo de 4 cuatro años y la próxima elección se elegirá uno de un año según el artículo transitorio, y luego con posterioridad van a ser de tres años para permitir la reelección; y se planteó que aquellos que tuvieran un periodo de tres años no se podían reelegir siendo una limitación para Coahuila, y a partir del próximo año puede haber reelección, expresó que lo que le faltó a la reforma fue haber cambiado la toma de posesión de los Ayuntamientos, cuando era en Julio se tenía que esperar 6 meses para poder tomar posesión y eso impidió elaborar el presupuesto de egresos y enviar la Ley Ingresos, ahora las elecciones van a ser en junio entre la fecha de la elección y la fecha de toma de posesión ya van hacer 7 meses, manifestando que hubiera preferido que la toma de posesión fuera por ejemplo el 1 de Octubre del año de la elección, para que en octubre se tuviera tiempo de mandar la ley de ingresos y presupuesto de egresos; y finalmente también resulta adecuado referirse al Octavo Transitorio que da un plazo de 120 días para que se expida una nueva Ley de Participación Ciudadana más funcional, por todas estas razones emitió su voto a favor de la Reforma. En segunda Ronda la Licenciada Antonieta Máyela González Cardiel manifestó su voto razonado en Abstención, en virtud de que el documento que les fue entregado como lo es el orden del día y el anexo correspondiente fue recibido en





la Décimo Tercera Regiduría en punto de las 12:18 hrs tal como se hace constar en el documento recibido. Por otro lado al ser un asunto de total importancia y relevancia para el propio Estado de Coahuila algunos cambios que tendrán que ver con futuras generaciones y que tiene que ver con el aspecto de democracia, supuestos fortalecimiento de régimen democrático y a las instituciones electorales de nuestro país y nuestro estado respectivamente, era vital y necesario contar con el tiempo suficiente para su análisis, discusión y aprobación correspondiente. El mismo día que estaba sesionando el Congreso del Estado, es el mismo día que fue notificada la celebración de esta sesión extraordinaria, sin embargo quiso manifestar que el documento que fue entregado y que fue proporcionado como Dictamen de la Comisión encargada de la armonización de la legislación estatal , con la Federal en materia político electoral de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila en donde se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila en materia político electoral suscrita por el Lic. Rubén Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila fue un documento presentado en Word sin firmas y papel membretado, careciendo de igual forma el oficio que debería ser anexado y firmado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de conformidad y para dar cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Local y art. 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, cuando son enviadas las iniciativas para que los municipios emitan opinión, señalando los plazos de cumplimiento, por lo anteriormente señalado es el motivo por el que fue emitido su voto en abstención. En uso de la voz el Licenciado Miguel Felipe Mery Ayup, Primer Regidor manifestó que todas estas adecuaciones e iniciativa que envía el señor Gobernador viene a armonizar la Constitución del Estado con la Constitución Política Federal y es un momento histórico por el que el Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto ha presentado al Congreso, siendo un tabú el “Sufragio efectivo no reelección”, frase con la que se signan todos los documentos oficiales. Desde 1910 viene a sustituirse con la posibilidad de reelegirse, hasta el



2008 México y Costa Rica eran los únicos dos países que no tenían reelección continua ni de legisladores, mucho menos de diputados generales. Los diputados tienen un crecimiento local, federal incluso diputados europarlamentarios en donde son gente que se está capacitando y tienen que darle cuentas a la ciudadanía y no son funcionarios públicos de 10 años, no son funcionarios públicos fugaces, son personas capacitadas en el servicio público y en ese grado son calificados y me parece que la reelección continua tanto de legisladores, como Alcaldes como Senadores por algunos periodos acotados le viene bien al país, le viene bien a México y porque no queremos más improvisaciones de ciudadanos que quieran abordar la política como una manera de servirse y de salirse de ella y ni tan siquiera ser capaces de decir que son políticos, por eso el Presidente Enrique Peña Nieto propone una reforma a partir de su iniciativa proponiendo alcaldías de 3 años, con posibilidad de una reelección, propone diputados de 3 años con posibilidad de cuatro reelecciones, así una persona puede estar asumiendo la posibilidad técnica con la mejora de las Leyes en el Estado de Coahuila, un Regidor puede ser reelegido por dos administraciones y puede tener la continuidad. Otro punto relativo es el de empatar elecciones de alcaldes, con las federales, siendo el primer domingo de Junio del año que corresponda y al menos tiene que ser una elección local. Coahuila hace su adecuación en materia del órgano electoral y desaparece el IEPEC y nace el Instituto Electoral de Coahuila, las designaciones de quienes integren este Instituto tendrán que ver los Consejeros Nacionales y Autoridades Electorales y los cambios son relevantes en dos sentidos, la designación de sus integrantes será por el senado y así se le da mayor Transparencia a estos procesos, de 38 municipios 19 tendrán que ser mujeres y 19 hombres y el principio será de cómo están integrados los Cabildos, hoy somos la mitad varones y la mitad damas y eso habla bien del espacio que tenemos como iniciativa del Gobernador Rubén Moreira que ha puesto el ejemplo, felicitando al Presidente de la Republica y al Gobernador por esta iniciativa. En uso de la voz el Licenciado Sergio Lara





Galván, Décimo Segundo Regidor, manifestó que esta iniciativa se deriva del Congreso Federal, destacando que estas reformas políticoelectorales en el país fueron impulsadas por Acción Nacional y se da este rubro en los trabajos legislativos de nuestro país, se impulsa por eso las propuestas de Acción Nacional, se discute y aprueba en lo general además de darse avances importantes en nuestro país, necesariamente se tiene que armonizar esta reforma y Coahuila deberá hacer lo propio, aquí llama a tener en cuenta que por fin vamos a tener periodos para las elecciones año con año, a través de tantos periodos electorales; y en esta reforma la equidad de género se plasma de manera directa, desde el momento que titular y suplente son del mismo género. Bienvenidas estas reformas y que el ciudadano sea quien decida quien quiere que gobierne nuestro estado. En uso de la voz la Licenciada María de Lourdes Quintero Pamanes, Cuarta Regidora manifestó estar a favor de dicha reforma, siendo importante la armonización, y la posibilidad de reelección. En la cuestión de género expresó sentirse muy orgullosa de nuestro Presidente y del Gobernador, ya que perteneciendo a esta Administración el género se respetó, de igual manera que en las diputaciones locales. Así mismo, solicitó se destaque que sean para puestos igual de importantes tanto para los hombres como para las mujeres, ya que hay muchas mujeres que están listas y preparadas para ocupar cualquier cargo público. En uso de la voz el C.P. Roberto Rodríguez Fernández, Décimo Cuarto Regidor manifestó que la cuestión de la reelección no surgió incluso de los partidos políticos ya tiene años siendo una materia de la Academia que fueron los que expusieron el tema y se retomó por parte de los partidos donde la paridad de género no es una cuestión que surja de los partidos es una cuestión que sale de los grupos de mujeres, que bueno que todos se sientan identificados con este tipo de reformas, quiere decir que hay un alto grado de consenso y señaló que para hacer cambios en la Constitución Federal se tienen que aprobar por los estados, expresó no estar de acuerdo con la reelección, pero si solo se puede aprobar o rechazar y no puede ser por partes, sino en su totalidad, y como es mucho más lo



positivo, votó a favor de la Reforma. Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los presentes y se tomó el siguiente **A C U E R D O**: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción I numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: **Primero**. Se aprueba la Iniciativa de Decreto emitida por el Congreso del Estado de Coahuila por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia Político Electoral, enviada por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; pronunciándose a favor este R. Ayuntamiento, quedando en los siguientes términos: **ÚNICO. Se reforma**, *el numeral 1, los incisos a), f), h), i) del numeral 3, el párrafo primero del numeral 5, con los incisos b), c), d) y g) del mismo numeral así como el numeral 6 del Artículo 27, el párrafo tercero y cuarto del Artículo 30, el párrafo segundo y tercero del Artículo 33, el segundo párrafo del Artículo 36, el Artículo 44, el segundo párrafo del Artículo 51, las fracciones V, XV, XVII y XVIII del Artículo 67, el primero y segundo párrafos del Artículo 78, el párrafo primero y la fracción primera del Artículo 135, el párrafo cuarto y quinto del Artículo 136, los párrafos primero y último del Artículo 138, el párrafo segundo del Artículo 143, el párrafo primero del Artículo 146, las fracciones II y III del Artículo 158K, el tercer párrafo del Artículo 193, las fracciones I y II del Artículo 196 y el Artículo 197; Se **adiciona**, los dos últimos párrafos a la fracción I del Artículo 19, el inciso j) al numeral 3 del Artículo 27, un último párrafo al Artículo 28, un párrafo último al Artículo 33 y tres párrafos al Artículo 35; **Se deroga**, el numeral 4 y el inciso e) del numeral 5 del Artículo 27, la fracción segunda del Artículo 73, la fracción segunda del Artículo 135, y el Apartado A del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:*

Artículo 19....

I. ...





...

...

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución y la legislación electoral del Estado, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

II. a IV. ...

Artículo 27. ...

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. ...

3. ...

a) *La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, o para la inscripción del mismo ante la autoridad electoral estatal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden;*

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...





f) Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; su acceso a radio y televisión, durante los procesos electorales, se realizará en los términos establecidos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales en la materia.

g) ...

h) La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales;

i) En la postulación y registro de candidatos a diputados del Congreso del Estado, los partidos garantizarán la paridad. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto procurar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional.

En la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

j) Los Partidos Políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los Partidos Políticos Locales que no alcancen el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo les será cancelado su registro.

4. Se deroga.

5. La organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en





cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El Instituto se regirá por las siguientes normas y lo que establezca la ley;

a) ...

b) *La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores de su desempeño;*

c) *Contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales; concurrirán con voz y sin voto los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso a propuesta del Consejo General, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez en los términos que disponga la ley; Tendrá un Contralor interno con autonomía de gestión; designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de conformidad con las reglas y el procedimiento establecidos por la ley; durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez.*

d) *Tendrá a su cargo, de manera integral y directa, todas las actividades relativas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, de los plebiscitos y referendos; los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional le delegue esta función, el seguimiento de los compromisos de campaña de los candidatos mediante la emisión de informes anuales con fines meramente informativos y sin efecto vinculatorio alguno, y las demás que señale la ley;*

e) *Se Deroga*

f)

g) *El Instituto Electoral de Coahuila contará con una oficialía electoral investida de*





fe pública, para actos de naturaleza electoral cuyas atribuciones y funciones serán reguladas por las leyes generales en la materia y las demás disposiciones aplicables. El Instituto contará para su funcionamiento permanente con un servicio profesional electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

6. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a plebiscitos y referendos, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto reclamado. El Tribunal Electoral será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Se integrará por tres Magistrados, que durarán en su encargo 7 años y cuya designación se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la Materia.

7. ...

Artículo 28. ...

...

Para garantizar la paridad de género, las listas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que presenten los Partidos Políticos, se registrarán en segmentos conformados por los municipios en los términos que señale la ley. La lista alternará los candidatos de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente iniciando en el candidato o candidata a presidente municipal.





Artículo 30. ...

...

Los Diputados del Congreso del Estado, podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé o las que integren un Concejo Municipal, podrán ser electas para el período inmediato.

Artículo 33.

Por cada diputado propietario, deberá elegirse un suplente en los términos que establezca la ley. Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados



exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el caso de candidatos independientes que se registren para contender por el principio de mayoría relativa, la fórmula de propietario y suplente, deberá estar integrada por el mismo género.

Artículo 35. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 36. ...

I a III. ...

IV. *No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional*





electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Artículo 44. *Para que los diputados se consideren legalmente electos, al declararse válidas las elecciones, deberán recibir del Instituto Electoral de Coahuila, el documento oficial que los acredite con esa calidad.*

Artículo 51. ...

Los diputados electos que concurran a la instalación del Congreso del Estado, exhortarán a los ausentes para que en un plazo de tres días se presenten, con la advertencia de que, si no lo hiciesen sin causa justificada, se entenderá por ese sólo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el cargo. En este último caso, el Instituto Electoral de Coahuila convocará a nuevas elecciones, cuando así proceda.

...

...

Artículo 67. ...

I. a IV. ...

V. Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII. del artículo 7º de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.

VI. a XIV. ...



XV. Recibir para su conocimiento las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, que emita el Instituto Electoral de Coahuila.

XVI. ...

XVII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes.

Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del ejecutivo haga del Procurador General de Justicia del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.

XVIII. Conocer de las renunciaciones y de las licencias de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;

XIX. a LI. ...

Artículo 73. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

Artículo 78. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, que ocurra durante los tres primeros años del período constitucional correspondiente, el Congreso del Estado se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y con la





concurrancia de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino. El Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los noventa días siguientes al de la designación del Gobernador Interino, expedirá la convocatoria para la elección del Gobernador que deba concluir el período, debiendo precisar en la misma, la fecha en que habrá de celebrarse dicha elección.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará desde luego un Gobernador Provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Gobernador Interino. El Instituto Electoral de Coahuila deberá convocar a elecciones en los términos del párrafo anterior.

...

Artículo 135. *El poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.*

...

I. *De quince años, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;*

II. *Se deroga.*

III. *...*

...

...

Artículo 136. ...

...



...

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales Unitarios de Distrito no integrarán el Pleno.

La competencia, procedimientos, organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de esta Constitución.

A. *Se deroga.*

I. a XII. *Se deroga.*

B. ...

C. ...

Artículo 138. *Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:*

I. a VI ...

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.





Artículo 143. ...

El Consejo de la Judicatura estará integrado por seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien lo presidirá con voz y voto de calidad; uno designado por el Ejecutivo del Estado; uno designado por el Congreso del Estado; un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado de Tribunal Distrital y un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos. Los Presidentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, formarán parte siempre del Consejo con voz, pero sólo tendrán voto cuando se trate de asuntos relativos a los Tribunales que presiden.

...

...

...

...

...

...

Artículo 146. *Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.*

...

...

...



...

Artículo 158K. ...

...

I. ...

II. La elección consecutiva será permitida en los términos del artículo 30 de esta Constitución por un período adicional.

III. Se renovará en su totalidad cada tres años.

IV. a VII. ...

Artículo 193. ...

...

El Instituto Electoral de Coahuila, convocará a elecciones dentro de los noventa días siguientes al que asumió el cargo el gobernador provisional conforme al párrafo que antecede. En todo caso, el gobernador provisional no podrá ser electo para el período para el cual haya convocado el Instituto conforme a este párrafo.

...

...

Artículo 196. ...



I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días naturales.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días naturales.

III. a VII. ...

Artículo 197. *Para cumplir con lo que se previene en la fracción V del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente a que se refiere la fracción IV de esta misma disposición, señalándoles, asimismo, que deberán emitir su voto, para los efectos legales correspondientes.*

Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, así como a hacer la declaración que se señala en la fracción VII de la misma disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

SEGUNDO. *Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

TERCERO. *Con la entrada en funciones de los Consejeros Electorales nombrados por el INE, se extingue el Instituto Electoral y de Participación*





Ciudadana de Coahuila, sustituyéndose por el Instituto Electoral de Coahuila. Los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de Finanzas, quien dotará al nuevo organismo el presupuesto necesario para el desempeño de sus funciones. La extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila realizará los trámites necesarios para la entrega de los recursos humanos financieros y materiales a las instancias correspondientes.

CUARTO. *Todas las referencias que, en disposiciones legales o administrativas, se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila.*

QUINTO. *Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 27 numeral 6; 67 fracciones XVII y XVIII, 135,136 párrafos cuarto y quinto, así como el apartado A del mismo artículo, y a los artículos 138,143 y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, serán aplicables en la misma fecha en que entren en funciones los magistrados electorales locales designados por el Senado de la República. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado continuarán en funciones hasta en tanto el Senado de la República realice los nombramientos. La mencionada designación deberá hacerse de manera escalonada, de tal forma que, el primero de los magistrados dure en el encargo siete años, el segundo de ellos cinco y el último tres.*

Los recursos humanos financieros y materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial pasarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, ésta proveerá al nuevo tribunal electoral del presupuesto necesario para su funcionamiento de conformidad con esta Constitución y las demás disposiciones aplicables. La



extinción del Tribunal no tendrá efecto alguno sobre los juicios y trámites que se encuentren pendientes ante el Tribunal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Coahuila realizará los trámites necesarios para la entrega de los recursos humanos financieros y materiales a las instancias correspondientes.

SEXO. *Las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relacionadas con el Tribunal Electoral se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la designación de los magistrados en la materia.*

SÉPTIMO. *Las modificaciones al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizarán en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

OCTAVO. *El Congreso del Estado contará con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto para emitir la Ley que sustituirá la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial el viernes 16 de noviembre de 2001.*

NOVENO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto..*

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado y a la Dirección General de Contraloría para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. **Quinto punto del orden del día. Clausura de la Sesión Ordinaria.**

Con lo anterior se dio por terminada la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Cabildo siendo las 17:50 (diecisiete horas con cincuenta minutos) del día de la fecha, levantándose la presente Acta por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen





y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para su debida constancia.

**Republicano Ayuntamiento de
Torreón, Coahuila. 2014 – 2017**

Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís
Presidente Municipal

Lic. Jorge Luis Morán Delgado **Secretario
del R. Ayuntamiento**

Lic. Miguel Felipe Mery Ayup
Primer Regidor

Lic. Olivia Martínez Leyva
Segunda Regidora

Prof. Mario Cepeda Ramírez
Tercer Regidor

Lic. María de Lourdes Quintero Pámanes
Cuarta Regidora

Ing. Mario Prudencio Valdés Garza
Quinto Regidor

Profa. Ruth Elidé Carranza
Gómez
Sexta Regidora

Mtro. Gerardo Alba Castillo
Séptimo Regidor

C. María del Rosario Rey
Rivera
Octava Regidora

C. Mauro Esparza Flores
Noveno Regidor

Profa. Rosa Velia Quezada
Fierro
Décima Regidora





Ing. Pedro Rodríguez López
Décimo Primer Regidor

Lic. Sergio Lara Galván
Décimo Segundo Regidor

Lic. Antonieta Mayela González Cardiel
Décimo Tercer Regidora

C.P. Roberto Rodríguez
Fernández
Décimo Cuarto Regidor

C.P. Ángela Campos García
Décimo Quinta Regidora

Lic. José Ignacio Corona
Rodríguez
Décimo Sexto Regidor

Lic. María Guadalupe Verónica Soto
Díaz
Décimo Séptima Regidora

Lic. María Cristina Gómez
Rivas
Primer Síndica

Lic. Gabriela Casale Guerra
Segunda Síndica